



GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N° 1436-2021-HRI/DE.



Resolución Directoral

Ica, 29 de Diciembre del 2021

VISTO:

El expediente administrativo 20-013941-001, que contiene la solicitud de Don **BERNALES VEGA GUILLERMO ALFREDO**, sobre Pago de Vacaciones Truncas, del Régimen Laboral D.L. N° 276, Informe Situacional N° 119-2021-HRI-ORRHH/USEEL; Informe N° 120-2021-UCA-ORRHH/HRI; Informe N° 0127-2021-HRI-DA-ORRHH/URP;

CONSIDERANDO:

Que, Don **BERNALES VEGA GUILLERMO ALFREDO**, solicita Pago de Vacaciones Truncas al haber laborado en esta institución bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en modalidad de contrato excepcional.

Que, con Informe Situacional N° 119-2021-HRI-ORRHH/USEEL, emitido por la Responsable de la Unidad de Selección Evaluación, Escalafón y Legajos, establece lo siguiente: Don **BERNALES VEGA GUILLERMO ALFREDO**, ingreso a laborar a esta Institución el 01 de noviembre del 2016, según R.D. N° 419-2016-HRI/DE; Contrato Excepcional bajo el régimen laboral Decreto Legislativo N° 276, ostentaba el cargo de Auxiliar de Enfermería Nivel SAF, renovándole en forma periódica del 01 al 30 de Noviembre del 2016 con R.D. N° 418-2016-HRI/DE; del 01 al 31 de diciembre del 2016 con R.D. N° 456-2016-HRI/DE; del 01 al 31 de Enero del 2017 con R.D. N° 001-2017-HRI/DE; del 01 al 28 de febrero del 2017 con R.D. N° 013-A-2017-HRI/DE; del 01 al 30 de marzo del 2017 con R.D. N° 158-2017-HRI/DE; del 01 al 30 de abril del 2017 con R.D. N° 185-2017-HRI/DE; del 01 de mayo al 30 de junio del 2017 con R.D. N° 202-2017-HRI/DE; del 01 al 31 de julio del 2017 con R.D. N° 400-2017-HRI/DE; del 01 al 31 de agosto del 2017 con R.D. N° 485-2017-HRI/DE; del 01 al 30 de septiembre del 2017 con R.D. N° 525-2017-HRI/DE; del 01 al 30 de noviembre del 2017 con R.D. N° 641-2017-HRI/DE; del 01 al 31 de diciembre del 2017 con R.D. N° 672-2017-HRI/DE; del 04 de enero al 31 de marzo del 2017 con R.D. N° 010-2018-HRI/DE; del 01 de abril al 30 de junio del 2018 con R.D. N° 117-2018-HRI/DE; del 01 al 31 de julio del 2018 con R.D. N° 335-2018-HRI/DE; del 01 al 31 de agosto del 2018 con R.D. N° 372-2018-HRI/DE; del 01 de setiembre al 31 de octubre del 2018 con R.D. N° 437-2018-HRI/DE; del 01 al 3 de noviembre del 2018 con R.D. N° 567-2018-HRI/DE; haciendo un total de 01 año 11 meses y 28 días al 30 de noviembre del 2018.

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al "(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

...///



///...

Que, conforme a la premisa legal vigente y por el cual se rige el administrado, el Decreto Legislativo N° 276 en su artículo 24° Inc. d), establece que el servidor público tiene la facultad de "Gozar anualmente de treinta días de vacaciones trucas remuneradas salvo acumulación convencional de hasta 02 periodos" y manifiesta de forma expresa aquellos requisitos que se debe alcanzar para la concesión fundada y lógica de determinadas peticiones.

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece en su artículo N° 102: **"Las vacaciones anuales y remuneradas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables se alcanza después de cumplir un ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular 12 meses de trabajo efectivo, computándose este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda"**

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece en su artículo N° 104° "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laborado acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo de trabajo por dozavas partes.

Qué, de acuerdo al Informe N° 120-2021-UCA-ORRH/HRI; emitida por la Responsable de la Unidad de Control de Asistencia, de fecha 06 de octubre del 2021, donde informa que respecto a los permisos, licencias u otros del ex servidor BERNALES VEGA GUILLERMO ALFREDO, quien laboro en el Departamento de Enfermería del Hospital Regional de Ica, que el ex servidor BERNALES VEGA GUILLERMO ALFREDO, no cuenta con permisos, Licencias y/o Vacaciones

Que, de la liquidación realizada por el encargado de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina d Recursos Humanos, establece como monto de pago por Vacaciones Trucas a favor de don **BERNALES VEGA GUILLERMO ALFREDO**, los siguientes montos: i) Periodo 2016-2017, por 11 meses suma de **MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 17/100 SOLES (S/1,681.17)**, ii) Vacaciones trucas Periodo Nov. – Dic. 2017, por 02 mes la suma de **TRECENTOS CINCO CON 67/100 SOLES (S/ 305.67)**, iii) Periodo 04 de enero 2018 por 10 meses y 27 días, la suma de **MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 88/100 SOLES (S/ 1,665.88)**, haciendo un total de **TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 75/100 SOLES**, suma que le deberá ser abonado al administrado.

Que, los documentos que emite esta institución a través de sus oficinas o unidades conservan todo el valor y mérito correspondiente, por lo que se tendrá en cuenta al momento de resolver la solicitud.

Que, en el presente caso se ha demostrado que las pretensiones del administrado **BERNALES VEGA GUILLERMO ALFREDO**, se encuentran amparadas por las normas antes mencionadas, habiéndose demostrado que el administrado laboro en esta institución por un periodo de 01 año, 11 meses y 27 días de servicios.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 31084 de Presupuesto del Sector Publico para el año 2021, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0060-2005-GORE-

...///



///...

ICA/PR y modificado mediante la Ordenanza Regional N°001-2012-GORE-ICA/PR, y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR por única vez a Don **BERNALES VEGA GUILLERMO ALFREDO** por Concepto de Pago de Vacaciones Truncas, el importe de **TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 72/100 SOLES (\$/ 3,652.72)** ex servidor del Hospital Regional de Ica, quien labora bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, por un periodo acumulado de 01 año 11 meses y 27 días.-----

ARTICULO SEGUNDO.- Que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente a la Ley N° 31084, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° numeral 4.2° de la Ley de Presupuesto para el Sector Publico para el año 2021.--

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al interesado y a las instancias correspondientes.-----

Regístrese y Comuníquese,



JAGT/D.E. HRI.
EUCF/D.ADM.
JQQ/J.ORRH.
RACG/ABOG.UBPYRL

HOSPITAL REGIONAL DE ICA
M.C. JAVIER ALFREDO GRADOS TELLO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI
CMP. N° 62101

